
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 14 de febrero de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Carlos Manuel Ramírez.

Abogados: Licdos. Harold Aybar Hernández y Janser Elías Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Ramírez, dominicano, mayor de edad, unin libre, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 010-0098585-1, domiciliado y residente en la calle Segunda n.º. 11, sector Alto de las Flores, Azua, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia n.º. 0294-2018-SPEN-00035, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 14 de febrero de 2018;

Oído al Juez Presidente en funciones dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Harold Aybar Hernández, en la formulación de sus conclusiones, actuando en nombre y representación de Carlos Manuel Ramírez, recurrente;

Oído el dictamen del Procurador General Adjunto al Procurador General de la República, Licdo. Andrés M. Chalas Velázquez;

Visto el escrito del memorial de casación suscrito por el Licdo. Janser Elías Martínez, defensor público, en representación de Carlos Manuel Ramírez, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de marzo de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 1508-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 11 de junio de 2018, mediante la cual declaró admisible, en la forma, el *up supra* aludido recurso, fijando audiencia para el día 6 de agosto de 2018, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual se suspendió, conociéndose finalmente en el día 8 de octubre de 2018, fecha en la cual las partes presentes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15 del 10 de febrero de 2015; y las resoluciones n.ºs. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 11 de octubre de 2016, la Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Azua, Licda. Nelia Ant. Melo Mejía, present formal acusacin y solicitud de apertura a juicio contra Carlos Manuel Ramírez, imputándolo de violar los artículos 307, 309-1 y 331 del Cdigo Penal Dominicano, modificado por la Ley n. 24-97, y el artículo 12 y 396 literales b y c de la Ley n. 136-03, en perjuicio de la menor de edad M. A.;
- b) que el Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Azua, acogió la acusacin formulada por el Ministerio Pblico, por lo cual emiti auto de apertura a juicio contra el imputado, mediante la resolucin n. 585-2017-SRES-00003 del 24 de enero de 2016;
- c) que para la celebracin del juicio fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, el cual dict la sentencia n. 0955-2017-SSEN-00068 el 25 de mayo de 2017, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Varía la calificacin dada a los hechos de violacin a los artículos 307, 331 y 309-1 del Cdigo Penal, artículo 42.2 de la Constitucin y artículo 396 letras a, b y c, de la Ley 136- 03, Cdigo para la Proteccin de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, por la de violacin al artículo 331 del Cdigo Penal Dominicano; SEGUNDO: Ordena al ciudadano Carlos Manuel Ramírez (a) Manuelcito, de generales anotadas, culpable de violacin al artículo 331 del Cdigo Penal Dominicano, en agravio de la adolescente M. A., representada por sus padres los seores Félix Daniel Abreu y Ana Mirian Ramírez; en consecuencia, se condena a cumplir la pena de quince (15) aos de prisin y al pago de (RD\$100,000.00) pesos de multa; TERCERO: Declara con lugar la accin civil admitida a los padres de la vctima en contra del imputado Carlos Manuel Ramírez (a) Manuelcito, en consecuencia, se condena a pagar a favor de los seores Félix Daniel Abreu y Ana Mirian Ramírez, quienes representan a su hija menor de edad de iniciales M. A., la suma de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00), como justa indemnizacin por los daos y perjuicios causados con su hecho personal; CUARTO: Declara las costas de oficio; QUINTO: Fija la lectura íntegra de la sentencia para el día veintids (22) de junio del ao 2017”;

- d) que no conforme con esta decisin, el imputado interpuso recurso de apelacin, siendo apoderada la Segunda Sala de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal, la cual dict la sentencia n. 0294-2018-SPEN-00035, objeto del presente recurso de casacin, el 14 de febrero de 2018, cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelacin interpuesto en fecha veinte (20) del mes de septiembre del ao dos mil diecisiete (2017), por Janser Elías Martínez, defensor pblico, actuando en nombre y representacin del imputado Carlos Manuel Ramírez, contra la sentencia n. 0955- 2017-SSEN-00068 de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del ao dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de la presente sentencia, quedando en consecuencia, confirmada la sentencia recurrida; SEGUNDO: Exime al imputado recurrente Carlos Manuel Ramírez, del pago de las costas penales del procedimiento dealzada, por el mismo encontrarse asistido por la defensa pblica; TERCERO: La lectura y posterior entrega de la presente sentencia vale notificacin para las partes; CUARTO: Ordena la notificacin de la presente sentencia al Juez de Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal, para los fines legales correspondientes”;

Considerando, que el recurrente arguye los siguientes medios de casacin:

“Primer motivo: Sentencia manifiestamente infundada por la inobservancia de disposiciones legales, la Corte a-qua no observó las disposiciones de los artículos 172 y 333 del Cdigo Procesal Penal. A que la sentencia atacada consta de once (11) páginas, en página nueve (9), apartado 3.8, se establece que “Que concatenados y revalorados los elementos descritos anteriormente, entendemos que no existe contradiccin en la declaracin de los testimonies en los aspectos puntuales respecto del hecho que se analizó. Los Jueces a-quo establecen que hicieron una valoracin de los aspectos puntuales cuando en el supuesto de que la corte tenga que valorar elementos probatorios, debe hacerlo de forma armónica y en conjunto el contenido completo de los elementos

probatorios, y no solo una parte de los mismos, pero muy sobretodo cuando la sentencia recurrida tiene como medio de impugnación el error en la valoración de las pruebas; las pruebas no pueden ser una parte puntual y otra impuntual”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que el recurrente arguye como primer y único medio de impugnación, sentencia manifiestamente infundada por inobservancia de disposiciones legales; de manera escueta, argumenta el accionante que la Corte a-qua no hizo una valoración armónica y en conjunto del contenido completo de los elementos probatorios;

Considerando, que del análisis de la sentencia recurrida se desprende que no lleva razón el impugnante, toda vez que contrario a lo argumentado por este en su acción recursiva, el Tribunal a-quo realizó una ponderación consona al derecho respecto de las pruebas testimoniales, valorando cada una de ellas, dando una respuesta al recurrente sobre la falta de valoración propuesta mediante su recurso de apelación, donde pudo verificar que no existe entre dichos testimonios contradicción alguna; en esas atenciones, entendemos que el reclamo fue resuelto apegado a la ley por el Tribunal a-quo, en tal sentido se rechaza el medio examinado y por consiguiente el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que los razonamientos externados por la Corte a-qua se corresponden con los lineamientos que rigen el correcto pensar, y satisfacen las exigencias de motivación, toda vez que en la especie, el tribunal de apelación desarrolla sistemáticamente su decisión; expone de forma concreta y precisa como ha valorado la sentencia apelada, y su fallo se encuentra legitimado en una fundamentación ajustada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestión; de tal manera, que esta Sala de la Corte de Casación no percibe vulneración alguna en perjuicio del recurrente;

Considerando, que el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: *“Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximir la total o parcialmente”;* que en el presente caso, procede a eximir el pago de las costas, por estar el imputado asistido de un defensor público.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Ramírez, contra la sentencia número 0294-2018-SPEN-00035, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 14 de febrero de 2018; en consecuencia, confirma dicha decisión;

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas;

Tercero: Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar al Juez de la Ejecución Penal de Departamento Judicial de San Cristóbal y a las partes la presente decisión, para los fines de lugar.

(Firmado) Miriam Concepción Germán Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.